



Resolución Directoral N°036-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 07 MAR. 2019

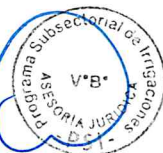
VISTOS: El Informe Técnico N° 31-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, el Informe N° 937-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y los Memoranda Nos. 889 y 1047-2019-MINAGRI-PSI-DIR 2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 206-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 447-2019-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 100-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 124-2018-PCM, publicado el 21 de diciembre de 2018, se declara el Estado en Emergencia en distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Arequipa, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 31-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, Informe N° 937-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y Memorando N° 889-2019-MINAGRI-PSI-DIR del Coordinador de Proyectos de Emergencia, del Jefe de la Oficina de Supervisión y del Director de la Dirección de infraestructura de Riego, se sustenta técnicamente la necesidad de adoptar de medidas inmediatas, necesarias e impostergables ante la presencia de lluvias en el periodo 2018-2019 (cuenca media y alta) en realizar acciones para mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledañas a los ríos Choloque, Chiniamá y la Leche del sector Cruz Verde, Choloque y La Leche, respectivamente, debido a que se encuentran colmatados con sedimentos y maleza, encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por la proximidad de la temporada de lluvias que ocasionaría desborde y afectaría a las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes, por estar reducida la sección hidráulica;

Que, mediante Informe N° 206-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y Memorando N° 447-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 27 de febrero de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, en el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, respecto de la ejecución de "Descolmatación, conformación de dique con material propio, protección de ribera con roca al volteo en la margen izquierda del río Choloque, sector Cruz Verde, distrito Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", "Descolmatación, conformación de dique con material propio, protección de ribera con roca al volteo en ambas márgenes del río Chiniamá, sector Choloque, distrito Motupe, provincia y departamento de Lambayeque" y "Descolmatación, conformación de dique con material propio y de préstamo y protección de ribera con roca



al volteo en la margen izquierda del río La Leche, sector Mayascon, distrito Pitipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque”;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

“(…)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.(…);*

Que, asimismo el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables.

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras, bajo las siguientes condiciones:

“b) *Situación de Emergencia*

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

b.2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.*

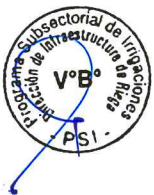
b.3.) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (…);*

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, es necesario que exista la posibilidad debidamente comprobada de situaciones que supongan un grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, en dicho contexto a través del Informe Técnico N° 31-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

“(…)

a) *“La temporada de lluvias (noviembre 2018 a mayo 2019) producen descargas en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial, produciendo huaycos, aluviones e inundaciones, lo que ocasiona impacto negativo en la agricultura, la pesca, los servicios públicos y sobre todo la salud de la población y al no haberse ejecutado trabajos de limpieza, descolmatación y conformación de dique, las precipitaciones encontrarían zonas saturadas, colmatadas o cauces interrumpidos lo que ocasionaría problemas de desborde, inundaciones, deslizamientos afectando a viviendas, personas y sus bienes patrimoniales y del Estado. Para lo cual es necesario prevenir y reducir el riesgo de daños, adoptando medidas extraordinarias para culminar los trabajos previstos antes de la próxima estación de lluvias.*

b) *En ese sentido, (….) corresponde realizar la descolmatación del cauce de los ríos Choloque, La Leche y Chiniamá, en los Sectores de Cruz Verde, Choloque y*





Resolución Directoral N° 036 -2019-MINAGRI-PSI

Mayascon, respectivamente Departamento de Lambayeque, que se encuentran colmatados con sedimentos y maleza a consecuencia de lo ocurrido por el Niño Costero y que a la fecha no han sido atendidos, encontrándose vulnerables ante un incremento de caudal por la proximidad de la temporada de lluvias, que ocasionaría desborde y afectaría a las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes, por estar reducida la sección hidráulica.

- c) (...) la Dirección de Infraestructura de Riego propone ejecutar las actividades estrictamente necesarias ante la proximidad de las lluvias, en función a las zonas identificadas por la Autoridad Nacional de Agua y el Gobierno Local, hecho que permite concluir que en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante una pérdida de la campaña agrícola 2019”.
- d) Asimismo, indica que las actividades a ejecutar son necesarias con la finalidad de mejorar las condiciones de conducción (flujo) de los ríos Choloque, la Leche y Chiniamá, en los Sectores de Cruz Verde, Choloque y Mayascon; se plantea la protección del cauce y conformación de dique y protección con roca en los citados tramos. Con la ejecución de la mencionada actividad se pretende prevenir y reducir el riesgo ante un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente;

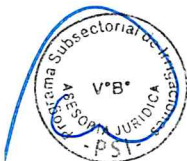
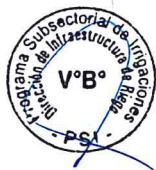
Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en los informes de la Autoridad Nacional de Agua y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Entidad que recomendó en su Informe Situacional N° 00015-2018-INDECI/11.0 gestionar la declaratoria de emergencia en varias zonas geográficas, dando lugar a la publicación del Decreto Supremo N° 124-2018-PCM, que incluye la declaratoria de emergencia, entre otros, en los distritos de Motupe y Pitipo, pertenecientes a la provincia de Lambayeque, en donde se ejecutan los servicios materia de la presente Resolución;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego, ha informado que de no realizarse las acciones para la contratación de los tres servicios antes citados, importa un grave peligro de que ocurra acontecimiento catastrófico, afectando a la población y a los cultivos de las zonas aledañas y terrenos de cultivo que han sido estimados en 1930 familias y 175 hectáreas;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento, es decir, existe una situación que supone un grave peligro, dada la posibilidad debidamente comprobada que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente;

Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento señala:

“(…) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos



del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, respecto a la inmediatez de la contratación la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 1047-2019-MINAGRI-PSI-DIR remite el Acta de Coordinación No. 01 del 22 de febrero de 2019 suscrita entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo y la empresa Tolmos Espinoza García SRL. señalando que el inicio efectivo del servicio se efectuó en dicha fecha como parte de las acciones inmediatas para prevenir y atender la situación de emergencia;

Que, asimismo, en relación de lo estrictamente necesario, a través del Informe Técnico N° 31-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR la DIR precisa que: “(...) con el presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, los cuales deberán ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI”;

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días contados a partir del día siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 100-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 002-2019-MINAGRI-PSI, antes citada se ha cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por Emergencia, el artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente:

“(...

101.1) La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2) La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes





Resolución Directoral N° 036 -2019-MINAGRI-PSI

previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3) Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4) Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5) En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con los informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

(...)

“102.1) Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4) El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5) Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en los considerandos precedentes, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 002-2019-MINAGRI-PSI para la contratación de los servicios “Descolmatación, conformación de dique con material propio, protección de ribera con roca al volteo en la margen izquierda del río Choloque, sector Cruz Verde, distrito Motupe, provincia y departamento de Lambayeque”, “Descolmatación, conformación de dique con material propio, protección de ribera con

roca al volteo en ambas márgenes del río Chiniama, sector Choloque, distrito Motupe, provincia y departamento de Lambayeque" y "Descolmatación, conformación de dique con material propio y de préstamo y protección de ribera con roca al volteo en la margen izquierda del río La Leche, sector Mayascon, distrito Pitipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque", corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y sus modificatorias y de acuerdo al literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa Contratación Directa N° 002-2019-MINAGRI-PSI con la empresa Tolmos Espinoza García SRL para la ejecución de los servicios "Descolmatación, conformación de dique con material propio, protección de ribera con roca al volteo en la margen izquierda del río Chotoque, sector Cruz Verde, distrito Motupe, provincia y departamento de Lambayeque"; "Descolmatación, conformación de dique con material propio, protección de ribera con roca al volteo en ambas márgenes del río Chiniama, sector Choloque, distrito Motupe, provincia y departamento de Lambayeque" y "Descolmatación, conformación de dique con material propio y de préstamo y protección de ribera con roca al volteo en la margen izquierda del río la Leche, sector Mayascon, distrito Pitipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque", por un monto de S/ 5,387,362.78 (Cinco Millones, Trescientos Ochenta y Siete Mil, Trescientos Sesenta y Dos con 78/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO